

Informe público sobre alocución Presidencial realizada el 7 de abril de 2026

Mediante sentencia de tutela del 16 de septiembre de 2025¹, notificada el 9 de octubre de ese año, el Consejo de Estado amparó el derecho fundamental a la información de varios ciudadanos e impartió una serie de órdenes a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC). Dentro de estas órdenes, que tienen como finalidad la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativa, se estableció la realización de controles previos, concomitantes y posteriores a las alocuciones presidenciales.

Posteriormente la CRC, actuando en cumplimiento del ordinal octavo de la decisión del Consejo de Estado², expidió la Resolución 8091 de 2025 en la cual se adicionó la Sección 5 al Capítulo 1 'Pluralismo informativo' del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016. Esta sección fue denominada 'Alocuciones presidenciales'.

Conforme a esta adición, el artículo 15.1.5.15 de la Resolución 5050 afirma que:

«(L)a Comisión de Regulación de Comunicaciones deberá rendir informe público en un medio de fácil acceso para la ciudadanía, dentro de los dos (2) días siguientes a la realización de cada alocución presidencial. En el informe evaluará si el desarrollo de la alocución se adecuó a los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad en garantía del pluralismo informativo».

Considerando que el 7 de abril de 2026 el Presidente de la República realizó una alocución, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC publica este informe cuya finalidad es, según la citada sentencia del Consejo de Estado, examinar «luego de la realización de una alocución presidencial, si el Presidente de la República y la Presidencia de la República cumplieron con los criterios de excepcionalidad y urgencia, así como con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1172 de 2001, de cara a lo que anunciaron previamente que iban a abordar y lo que efectivamente abordaron».

¹ Expediente radicado 1001-03-15-000-2025-01828-00. M.P. Alberto Montaña Plata.

² Conforme a lo resuelto en el ordinal sexto, la sentencia también ordena al Presidente de la República y a la Presidencia de la República que, las alocuciones deben atender los siguientes criterios: «1) [L]a alocución debe responder a una **justificación o razón suficiente**, lo que implica que la solicitud debe corresponder a **circunstancias urgentes**. 2) **La alocución presidencial no puede ser recurrente**, por ejemplo, en el mismo intervalo semanal. 3) **La alocución debe ser limitada temática y temporalmente**. En lo temático, la solicitud que se presenta ante la CRC debe ser detallada temáticamente y no con una referencia genérica al asunto a tratar. En lo temporal, la solicitud ante la CRC debe indicar la hora de inicio y de terminación de la alocución presidencial que, en todo caso, no podrá corresponder a un período irrazonable o notoriamente excesivo.»



1. Descripción de la solicitud de alocución y análisis realizado para aprobarla

- 1.1.** La citada sentencia de tutela del 16 de septiembre de 2025³ proferida por el Consejo de Estado, indica en su numeral ix el procedimiento que se debe agotar para realizar una alocución:

«se prevé que la solicitud debe allegarse antes de la transmisión, con una antelación mínima de seis (6) horas a la hora presupuestada para el inicio de la alocución. Además, se disponen reglas relacionadas con la verificación que adelanta la CRC sobre el lleno de los requisitos que debe cumplir la solicitud de alocución, frente a lo cual podrá solicitar aclaración o complementación de la información aportada. En caso de no allegar la aclaración o complementación solicitada, se decidirá con la información de la solicitud inicial.

De igual modo, se dispone que la CRC informe su decisión al Presidente de la República o a la Presidencia de la República. En caso de que determine que la solicitud cumple con los requisitos establecidos, informará a los operadores del servicio de televisión, con por lo menos 45 minutos de anterioridad, anunciándoles la hora de inicio de la alocución. El mismo plazo aplicará al Presidente de la República, para que disponga de lo necesario. Si la solicitud no cumple con los requisitos definidos, podrá ser rechazada por parte de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales. En casos de fuerza mayor o extrema urgencia procederá la solicitud con una antelación menor, con motivación reforzada sobre su justificación».

- 1.2.** El 2 de abril de 2026 a la 12:07 p.m., la CRC recibió una solicitud de alocución, para ser realizada el lunes 6 de abril a las 7:00 p.m., por parte de la Presidencia de la República la cual tenía por objeto: «Información sobre el aumento de la tasa de interés Banco de la República y la posición del gobierno nacional ante el retiro del Ministro de Hacienda de las Sesiones de la Junta Directiva del Banco de la República y medidas para la Defensa de la Reactivación Económica». Una vez se analizaron los términos contenidos en la solicitud, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC respondió el 6 de abril a las 11:04 a.m. solicitando precisar: «Las razones por las cuales la Presidencia de la República considera que la "ruptura" de un mandato constitucional (artículos 371 y 372 de la Constitución Política) debe ser objeto de explicación, justificación o defensa a través del

³ Expediente radicado 1001-03-15-000-2025-01828-00. M.P. Alberto Montaña Plata.

instrumento de la alocución presidencial». Adicionalmente, la CRC indicó que “no se observa” la justificación detallada de los 30 minutos adicionales que solicitaba presidencia.

- 1.3.** Presidencia respondió a la 1:07 pm afirmando que a esa entidad «(L)e asiste el deber de informar los motivos que llevaron al retiro del Ministro de Hacienda de la Junta Directiva del Banco de la República y las implicaciones que tal decisión tiene en el orden económico. Lo anterior, se enmarca dentro de la excepcionalidad prevista en el artículo 15.1.5.4. de la resolución 8091 de 2025, en tanto estamos frente a la ocurrencia de circunstancias que desbordan la órbita de acontecimientos normales vivenciados por la ciudadanía en su cotidianidad, siendo urgente que el primer mandatario se dirija al país, a través de la alocución, la cual constituye una herramienta de estabilización macro económica que busca preservar el orden público – económico, como quiera que la ausencia del Ministro de Hacienda en la Junta genera especulación en los mercados de divisas y en las tasas de interés bancarias y comerciales».

La respuesta continúa afirmando que «resulta urgente que el Primer Mandatario se dirija al país, para mitigar los riesgos de desinformación. En ese contexto el propósito de la alocución es explicar las repercusiones que tiene el establecimiento de la tasa de interés del 11,25% y la posición y medidas a adoptar por parte del Gobierno Nacional para mitigar el impacto

Asimismo, Presidencia argumentó la necesidad de contar con 30 minutos adicionales «dado que se requiere que el mensaje del Señor Presidente sea desarrollado de una manera integral, con un enfoque pedagógico y comprensible, dada la naturaleza técnica del asunto a tratar y el impacto que éste tiene sobre la vida cotidiana de la ciudadanía. El señor presidente requiere del tiempo suficiente para abordar el contexto económico y social actual, explicar el funcionamiento del Banco de la República y la naturaleza de la decisión del Banco sobre el aumento de la tasa de interés, el impacto en la vida cotidiana de los ciudadanos de dicha decisión y la relación directa con el costo de los alimentos, el crédito, la vivienda, el empleo y la producción; respuesta, posición y medidas a adoptar por parte del Gobierno Nacional; abordaje de la problemática actual y el disenso existente entre la Junta y el Ministro de Hacienda respecto de su retiro de dicha instancia; llamado a la confianza y tranquilidad tanto de la ciudadanía como de los mercados financieros». Con posterioridad a esta comunicación Presidencia, a la 1:56 p.m., añadió que la solicitud de alocución se movía para el 7 de abril con la misma hora de inicio.

- 1.4.** A las 8:33 a.m. del 7 de abril mediante radicado de salida 2026511277 la CRC remitió la respuesta a la solicitud de alocución de la Presidencia declarando «la

solicitud de alocución presidencial cumple con los criterios definidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado el 16 de septiembre de 2025, la Corte Constitucional y la Resolución CRC 8091 de 2025, respecto de informar mediante alocución sobre i) las medidas a adoptar por parte del Gobierno Nacional como consecuencia de la decisión de la Junta Directiva del Banco de la República en materia de tasas de interés, y ii) las implicaciones macroeconómicas que el Gobierno Nacional estima tendrá el «retiro» del Ministro de Hacienda de dicho órgano. De manera que, según lo expresando en el presente documento, la alocución se autoriza para abordar únicamente tales temáticas». En consecuencia, la alocución se autoriza por un término máximo de 30 minutos.

Tabla 1. Valoración de los criterios y requisitos establecidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado, así como en la Resolución CRC 8091 de 2025:

Criterio	Cumple/No cumple
Carácter personal de la alocución (artículo 15.1.5.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	CUMPLE: De acuerdo con lo manifestado en el formulario de solicitud remitido, será el señor presidente de la República quien se dirija al país.
Urgencia de interés público (artículo 15.1.5.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	JUSTIFICACIÓN DE PRESIDENCIA: Presidencia justifica la alocución en la relevancia y urgencia del asunto, el cual reviste, en su criterio, un alto interés público al tener efectos directos sobre la economía nacional y la vida cotidiana de la ciudadanía. Asegura que el incremento de la tasa de interés decidido por el Banco de la República incide de manera significativa en el acceso al crédito, el costo de vida y la sostenibilidad de las pequeñas y medianas empresas, lo que lo vincula de forma directa con las funciones constitucionales del Presidente de la República. Expresa que, de acuerdo con los artículos 188 y 189 de la Constitución Política, el Presidente de la República representa la unidad nacional y ejerce la dirección de la política económica, así como la responsabilidad de preservar el orden público en un sentido amplio, que incluye la estabilidad social y económica del país. En este marco, añade, el retiro del Ministro de Hacienda de la Junta del Banco de la República constituye un hecho sin precedentes que ha generado presiones inmediatas sobre el tipo de cambio y las expectativas de inflación, incrementando la incertidumbre económica.

	<p>Presidencia considera necesaria y justificada una alocución presidencial como mecanismo urgente para explicar de manera clara y pedagógica las implicaciones de las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional, dar «un parte de tranquilidad a los mercados para evitar un colapso en la confianza de los inversionistas y explicar el riesgo de "asfixia económica" denunciado por el Ejecutivo».</p> <p>Presidencia indica que «[e]l retiro del Ministro de Hacienda de la Junta del Banco de la República es un hecho excepcional que representa una ruptura de la coordinación prevista en el Art. 372 de la C.P. entre la autoridad monetaria y el Gobierno Nacional, que requiere una comunicación directa para preservar el orden económico social y evitar efectos adversos y distorsiones de la información» (SFT).</p> <p>Es de señalar que, frente al razonamiento transcrito, la CRC solicitó a Presidencia «[e]xplicar las razones por las cuales [...] considera que la "ruptura" de un mandato constitucional (artículos 371 y 372 de la Constitución Política) debe ser objeto de explicación, justificación o defensa a través del instrumento de la alocución presidencial, en los términos del artículo 32 de la Ley 182 de 1995, la sentencia C-1172 de 2001 de la Corte Constitucional, la sentencia del 16 de septiembre de 2025 (radicado 11001-03-15-000-2025-01828-00) del Consejo de Estado, y la Resolución CRC 8091 de 2025».</p> <p>Al respecto, Presidencia se pronunció expresando que se justifica la excepcionalidad de la intervención por cuanto el Presidente, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 188 y 189 de la Constitución Política, como Jefe de Estado y director de la política económica, tiene el deber de informar a la ciudadanía sobre los motivos e implicaciones del retiro del Ministro de Hacienda de la Junta Directiva del Banco de la República, en tanto dicha decisión incide en el orden económico.</p> <p>Sostiene que esta situación se enmarca en la excepcionalidad prevista en el artículo 15.1.5.4 de la Resolución CRC 8091 de 2025, al considerar que se trata de circunstancias que «desbordan la órbita de acontecimientos normales vivenciados por la</p>
--	--



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278

	<p>ciudadanía», y que hacen urgente una alocución presidencial como «herramienta de estabilización macroeconómica», orientada a preservar el «orden público – económico», dado que la ausencia del Ministro en la Junta «genera especulación en los mercados de divisas y en las tasas de interés bancarias y comerciales».</p> <p>Indica, además, que la finalidad de la alocución es mitigar los riesgos de desinformación, así como explicar «las repercusiones del establecimiento de la tasa de interés del 11,25%» y la «posición y medidas a adoptar por parte del Gobierno Nacional para mitigar el impacto», en garantía del derecho del ciudadano a recibir «información veraz y equilibrada», dado que las decisiones del Banco de la República tienen incidencia directa en el acceso al crédito, el costo de vida y la sostenibilidad de las pequeñas y medianas empresas.</p> <p>Consideraciones de la Sesión: CUMPLE EN LO QUE RESPECTA A LA POSIBILIDAD DE QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SE PRONUNCIE SOBRE LAS MEDIDAS QUE ADOPTARÁ POR CUENTA DEL «RETIRO» DEL MINISTRO DE HACIENDA DE LA JUNTA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA, MAS NO PARA QUE SE PRONUNCIE EN TORNO A LAS RAZONES QUE LE LLEVARON A TOMAR TAL DECISIÓN</p> <p>Observa esta Comisión que se encuentra justificada la necesidad de informar a la ciudadanía sobre las medidas a adoptar por parte del Gobierno Nacional como consecuencia de la decisión de la Junta Directiva del Banco de la República en materia de tasas de interés, así como sobre las implicaciones macroeconómicas del «retiro» del Ministro de Hacienda de dicho órgano. Tales medidas y circunstancias constituyen un asunto urgente y excepcional que, según lo explicado por Presidencia, tiene repercusiones sobre la política macroeconómica del país, y por ende revisten el interés general que amerita su comunicación a la ciudadanía a través de los canales de televisión.</p> <p>Sin embargo, en la medida en que a la luz de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 182 de 1995,</p>
--	---

	<p>la sentencia C-1172 de 2001 de la Corte Constitucional, la sentencia del 16 de septiembre de 2025 (radicado 11001-03-15-000-2025-01828-00) del Consejo de Estado, y la Resolución CRC 8091 de 2025, la figura de la alocución no tiene como propósito, ni se encuentra prevista para, explicar, justificar y/o defender la ruptura de un mandato constitucional por parte del Gobierno Nacional, no se autorizará que, en la alocución, el Presidente de la República haga referencia a las razones que expliquen, hayan justificado o defiendan la decisión del Ministro de Hacienda de retirarse de la Junta Directiva del Banco de la República.</p> <p>Ello en la medida en que, como lo reconoce expresamente Presidencia de la República en su solicitud, tal hecho «representa una ruptura de la coordinación prevista en el Art. 372 de la C.P. entre la autoridad monetaria y el Gobierno Nacional». Agréguese por lo demás que, aun cuando la CRC le solicitó a Presidencia explicar las razones por las cuales considera que la «ruptura» de un mandato constitucional (artículos 371 y 372 de la Constitución Política) debe ser objeto de explicación, justificación o defensa a través del instrumento de la alocución presidencial, Presidencia no ofreció explicación alguna al respecto y se limitó a reiterar razones ya expuestas en la solicitud inicial.</p> <p>En conclusión, la alocución se autoriza únicamente para informar a la ciudadanía sobre i) las medidas a adoptar por parte del Gobierno Nacional como consecuencia de la decisión de la Junta Directiva del Banco de la República en materia de tasas de interés, y ii) las implicaciones macroeconómicas que el Gobierno Nacional estima tendrá el «retiro» del Ministro de Hacienda de dicho órgano.</p>
<p>Recurrencia (artículo 15.1.5.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>CRITERIO DE RECURRENCIA: CUMPLE De acuerdo con lo manifestado en el formulario remitido por Presidencia, verificado por la CRC, durante la presente semana no se han producido alocuciones presidenciales. La última alocución fue realizada el 3 de marzo de 2026, es decir, hace 33 días calendario.</p>

<p>Limitación temática (artículo 15.1.5.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>EL CRITERIO DE LIMITACIÓN TEMÁTICA: CUMPLE EN LO QUE RESPECTA A LA POSIBILIDAD DE QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SE PRONUNCIE SOBRE LAS MEDIDAS QUE ADOPTARÁ POR CUENTA DEL «RETIRO» DEL MINISTRO DE HACIENDA DE LA JUNTA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA, MAS NO PARA QUE SE PRONUNCIE EN TORNO A LAS RAZONES QUE LE LLEVARON A TOMAR TAL DECISIÓN.</p> <p>En su solicitud inicial, Presidencia de la República delimita las temáticas a tratar en la alocución de la siguiente manera: «Información sobre el Aumento Tasa de Interés Banco de la República y la Posición del Gobierno Nacional ante el retiro del Ministro de Hacienda de las sesiones de la Junta Directiva del Banco de la República y medidas para la defensa de la reactivación económica».</p> <p>De acuerdo con lo explicado previamente, al analizar los criterios de urgencia y excepcionalidad, la temática que justifica la posibilidad de acudir a la alocución es la referente a i) las medidas a adoptar por parte del Gobierno Nacional como consecuencia de la decisión de la Junta Directiva del Banco de la República en materia de tasas de interés, y ii) las implicaciones macroeconómicas que el Gobierno Nacional estima tendrá el «retiro» del Ministro de Hacienda de dicho órgano y cómo se mitigarán dichos efectos. No obstante, no se cumple con el criterio de limitación temática tratándose de la temática informada concerniente a explicar las razones que justificaron el «retiro» del Ministro de Hacienda de la Junta Directiva del Banco de la República. Ello en la medida en que, como lo indica expresamente Presidencia de la República en su solicitud, tal hecho «representa una ruptura de la coordinación» a la que hace referencia la Constitución Política, sin que la figura de la alocución se encuentre prevista para justificar ese tipo de rupturas; más aún si se tiene en cuenta que Presidencia no realizó aclaración alguna al respecto ante el requerimiento formulado por esta Comisión.</p>
---	---

<p>Limitación temporal (artículo 15.1.5.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>CRITERIO TEMPORAL: LA ALOCUCIÓN SE AUTORIZA POR TREINTA MINUTOS La solicitud describe, con precisión, la fecha de transmisión, hora de inicio y hora de finalización propuesta para la alocución presidencial.</p> <p>No obstante, la Comisión señala que el tiempo informado en la solicitud deberá ajustarse de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15.1.5.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual limita la duración máxima a 30 minutos.</p> <p>Lo anterior, como quiera que, aun cuando Presidencia de la República solicitó treinta minutos adicionales al tiempo previsto en la regulación general, en la solicitud inicial no se justificó de manera detallada la destinación de ese tiempo adicional. Además, si bien en la solicitud de complementación la CRC le solicitó dicha justificación, en su respuesta, Presidencia de la República no ofreció la justificación detallada a la que refiere la regulación general, pues la explicación fue dada de manera general. Es decir, sin tener en cuenta que los treinta minutos adicionales son, de acuerdo con el artículo 15.1.5.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016, adicionado por la Resolución CRC 8091 de 2025, excepcionales, en la medida en que requieren de una justificación que dé cuenta de manera detallada de la destinación de los minutos adicionales que se solicitan.</p> <p>En consecuencia, se autoriza la alocución solicitada para el día martes 7 de abril, a partir de las 7:00 p.m., por un término de 30 minutos.</p> <p>Finalmente, a las 5:03 p.m., Presidencia solicita a la CRC que «teniendo en cuenta el desarrollo de la agenda oficial del día de hoy, me permito informar que la alocución presidencial iniciará a partir de las 7:30 p.m. hasta las 8:00 p.m., conforme la aprobación emitida por la CRC».</p>
---	--

1.5. El Presidente de la República realizó una alocución presidencial a partir de las 7:50 p.m. por un periodo de 30 minutos la cual fue transmitida por los operadores del servicio de televisión abierta, públicos y privados.

2. Control Posterior - Valoración de los criterios respecto de la alocución del 14 de enero de 2026

Es de reiterar que mediante el control posterior se pretende que la CRC examine, una vez realizada la alocución, si el Presidente de la República y la Presidencia de la República cumplieron con los criterios jurisprudenciales que rigen para dicha figura. En la siguiente tabla, la CRC analiza si la alocución en mención cumple con los criterios definidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado, los establecidos en la sentencia C-1172 de 2001 y la Resolución CRC 8091 de 2025:

Tabla No. 2. Revisión de los criterios de urgencia y excepcionalidad, así como lo establecido en la Sentencia C – 1172 de 2001 y la Resolución CRC 8091 de 2025

Criterio	Análisis de la alocución
Carácter personal de la alocución (artículo 15.1.5.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	La alocución fue realizada por el Presidente de la República en persona.
Urgencia de interés público (artículo 15.1.5.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	<p>En su intervención, en vivo, el Presidente Gustavo Petro abordó las siguientes temáticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indicó que la alocución estaba siendo censurada por la autoridad regulatoria del servicio de televisión y señaló que, no obstante, el objetivo de la alocución es explicar las implicaciones de la decisión del Banco de la República y lo que el gobierno piensa hacer como respuesta. - El Presidente presentó una gráfica que compara la evolución de la inflación con medidas tomadas por el Banco de la República. - El Jefe de Estado indicó que a inicios de su gobierno logró bajar la tasa de inflación gracias a medidas tomadas en su administración.

	<ul style="list-style-type: none"> - Mostró una gráfica indicando como, no obstante la reducción de la inflación, las tasas de interés han seguido subiendo. - Describió la situación geopolítica de la guerra de Irán y el impacto en el precio del petróleo. - Indicó que los sectores de industria y construcción se han visto afectados por la subida de las tasas de interés. - Para el mandatario, según lo expresado, los beneficiarios de la subida de las tasas son los fondos de pensiones y cesantías, los banqueros, los fondos extranjeros y las compañías de seguros. <p>En una segunda parte de su alocución, el Presidente indicó medidas que adoptará el gobierno para mitigar el impacto del incremento de las tasas de interés determinado por el Banco de la República. Estas medidas serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Generar subsidios a los fertilizantes para reducir el costo de producción agropecuaria. - Avanzar en la política de tierras y la reforma agraria. - Instrucción al Banco Agrario para la determinación de otras acciones que permitan la reducción del costo de alimentos - Crédito con tasas compensadas para el sector agropecuario. - Crédito con tasas compensadas para la pequeña y mediana industria a través de Bancoldex. - Se impondrán restricciones a la exportación de la carne.
<p>Recurrencia (artículo 15.1.5.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>La última alocución previa a la analizada tuvo lugar el 3 de marzo de 2026. De esta manera es claro que esta alocución no transgrede el criterio de recurrencia.</p>
<p>Limitación temática (artículo 15.1.5.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>La alocución se autorizó frente a dos temas i) las medidas a adoptar por parte del Gobierno Nacional como consecuencia de la decisión de la Junta Directiva del Banco de la República en materia de tasas de interés, y ii) las implicaciones macroeconómicas que el Gobierno Nacional estima</p>

	<p>tendrá el «retiro» del Ministro de Hacienda de dicho órgano.</p> <p>Esta Sesión observa que la temática de la alocución se enmarcó dentro de los temas aprobados.</p>
<p>Limitación temporal (artículo 15.1.5.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>La alocución tuvo una duración de 30 minutos cumpliéndose con el criterio de limitación temporal.</p>

Con base en el anterior análisis, la CRC concluye que:

1. La alocución del 7 de abril de 2026 fue realizada de manera personal por el Presidente de la República y se ajustó al tiempo autorizado más no a la hora de inicio indicada, pues inició cerca de 20 minutos después de la hora solicitada.
2. La alocución versó sobre asuntos de interés público y guardó relación con las funciones del Jefe de Estado en los términos de la sentencia C-1172 de 2001.
3. El contenido de la alocución respondió a asuntos urgentes y excepcionales que desbordan la órbita de acontecimientos normales lo que justifica la necesidad de la alocución.
4. La alocución cumplió el criterio de limitación temática.

Atentamente,

Comisionados Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC



ANDREA MUÑOZ GÓMEZ
Comisionada



SADI CONTRERAS FUSET
Comisionado

Proyectado por: Juan Sebastián Salamanca
 Revisado por: Víctor Sandoval - Ricardo Ramírez
 Aprobado por: Acta 193 de Sesión de Contenidos Audiovisuales del 09/04/2026